

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
22 DE JUNIO DE 2018  
ACTA NO. TEEM-SGA-060/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las quince horas con treinta y nueve minutos, del veintidós de junio de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette).** Muy buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta de orden del día.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto señor Presidente, le informo que se encuentran presentes, la y los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Asimismo, el orden del día propuesto para esta sesión pública, es el siguiente: ---

*Primero. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-010/2018, integrado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional.*

*Segundo. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-014/2018, integrado con motivo de la queja interpuesta por el Partido del Trabajo.*

*Tercero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-153/2018, promovido por René Garfias García.*

*Cuarto. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-150/2018, promovido por Beatriz García Piña y Araceli Zepeda Olvera.*

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los asuntos propuestos para este día.

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Iniciamos con el primer punto del orden del día Secretario.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. Dicho primer punto, corresponde al proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador número 10 de este año. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Maestro Roberto Clemente Ramírez Suárez, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia, circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal. -----

Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento anunciado, integrado con motivo de las quejas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, a través de sus representantes, a quienes se les tiene por inconformes con los actos que a su criterio, contravienen la normativa sobre colocación de propaganda política-electoral, atribuidos a Fausto Eduardo Vallejo Mora, en cuanto candidato propietario a diputado local por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral 10 de esta ciudad; y, al Partido Encuentro Social, por su falta de deber de cuidado o culpa in vigilando. -----

En primer término, se precisa que los denunciados estiman la improcedencia de la denuncia realizada en su contra por ser frívola, causal que se propone desestimar virtud a que, contrario a lo aducido, se señalaron los hechos encaminados a acreditar las infracciones denunciadas, lo que pone en evidencia que no se trata de acusaciones carentes de sustancia. Además, se ofrecieron los medios de convicción que consideraron aptos para probar sus pretensiones. -----

En cuanto al estudio de fondo, resulta importante estipular que ha sido criterio del Máximo Tribunal de la materia, que es jurídicamente plausible establecer una función comercial en elementos de equipamiento urbano, tales como puentes peatonales, siempre que la publicidad que se coloque, no genere contaminación visual o ambiental, no altere la naturaleza de los bienes destinados a la prestación del servicio público y que no se obstaculice la visibilidad de los señalamientos que permitan a las personas transitar u orientarse. -----

En la especie, de la concatenación y valoración en conjunto de los medios convictivos que obran en el sumario, se tiene por acreditada la existencia de tres anuncios espectaculares, con el propósito de promover la candidatura de la diputación de Fausto Eduardo Vallejo Mora, fijados en tres puentes peatonales en distintos puntos de esta ciudad. -----

No obstante ello, en el proyecto que se somete a su consideración, se estima inexistente la infracción señalada, toda vez que la aludida propaganda fue fijada sobre una estructura de los propios puentes peatonales destinada, precisamente, al alojamiento de publicidad, por lo que de ninguna manera se alteró u obstaculizó el servicio público que se presta a los ciudadanos. -----

A más, de que la misma no altera las características, el grado que dañe la utilidad de los puentes peatonales o constituye un elemento de riesgo para los ciudadanos, que atenten contra elementos naturales y geológicos, no genera contaminación visual o ambiental, así como tampoco obstaculiza la visibilidad de los señalamientos, y sobre todo, el servicio público que presta, es decir, el tránsito peatonal. -----

En suma, se propone tener por no acreditada la infracción alguna, en contra de los denunciados y dejar sin efectos el acuerdo de medidas cautelares dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán. -----

Es cuanto, señora y señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. Maestro Roberto. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario por favor la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con la propuesta. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente le informo que el proyecto de sentencia se ha aprobado por unanimidad. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 10 de este año, este Pleno resuelve:- -

Primero. Es inexistente la infracción atribuida a Fausto Eduardo Vallejo Mora, en cuanto candidato a diputado local propietario, por el principio de mayoría relativa, por el distrito local electoral 10, de esta ciudad y al Partido Encuentro Social, por su falta al deber de cuidado.-----

Segundo. Se deja sin efectos el acuerdo de medidas cautelares, emitido en el presente asunto.-----

Tercero. Hágase del conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, el contenido de la presente resolución, para los efectos legales que estime pertinentes.-----

Secretario continuamos con el desarrollo de la sesión por favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor Presidente. Toda vez que los puntos segundo y tercero del orden del día, corresponden a proyectos de sentencia de una misma ponencia, se dará cuenta conjunta de éstos, siendo los relativos al Procedimiento Especial Sancionador número 14; y del juicio ciudadano 153, en ambos casos, de 2018. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. Licenciada Lizbeht Díaz Mercado, por favor dé cuenta con los proyectos de sentencia, circulados por la ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, señora y señores Magistrados. De la cuenta conjunta, comenzaré con el Procedimiento Especial Sancionador mencionado ya por el Secretario General. -

Al respecto, doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador previamente señalado promovido por la representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de José Antonio Medina García, por realizar campaña, a través de diversas publicaciones en páginas de *Facebook*, como candidato a la presidencia municipal de Chinicuilá, Michoacán, ello, por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, sin tener ese carácter, lo que considero actos anticipados de campaña, que vulneran la equidad en la contienda entre los demás candidatos por dicho ayuntamiento.-----

En el proyecto se propone sobreseer el Procedimiento Especial Sancionador, en atención a que por la temporalidad de las publicaciones denunciadas en la red social *Facebook* se advierte que se realizaron dentro de la etapa de campaña del actual proceso electoral en el Estado, durante el cual, resulta válida la difusión de propaganda electoral por parte de cualquier candidato, partido político e incluso de la ciudadanía en general.-----

De esta forma, del análisis preliminar de los hechos, se advierte que el elemento temporal no se acredita, de ahí que no pueda generarse una vulneración a la equidad en la contienda entre los demás candidatos por dicho ayuntamiento.-----

En relación al juicio ciudadano, doy cuenta con el proyecto en el que se propone confirmar el acuerdo identificado con la clave CG-330/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión de cuatro de junio del año en curso, mediante el cual, entre otros puntos, dejó intocado el registro de Patricio Contreras Marín, como candidato a regidor propietario de la séptima fórmula, en la plantilla de Zitácuaro, Michoacán, postulado por la coalición "Por Michoacán al Frente".-----

Lo anterior, en virtud de resultar infundados los agravios expuestos por el actor, esencialmente, porque la referida coalición, solicitó el registro de referencia en forma reiterada, ante el órgano administrativo electoral, mediante los oficios de treinta y del treinta y uno de mayo en curso, por lo que en el proyecto se razona, que dicho actuar se encuentra comprendido dentro de las facultades acordadas en el propio convenio de coalición y en armonía con los principios de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos.-----

Es la cuenta, Magistrada y Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias licenciada Lizbeht Díaz Mercado. Magistrada, Magistrados, están a su consideración ambos proyectos de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario, primeramente tomamos la votación relativa al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es mi propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Igual.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, el proyecto de sentencia se ha aprobado por unanimidad. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, se resuelve: -----

Único. Se sobresee el presente Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad a lo razonado en el presente fallo.-----

Ahora, tomamos por favor la votación del proyecto de sentencia del juicio ciudadano 153 de 2018.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** También es mi propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** De acuerdo con el proyecto. -----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, se resuelve: -----

Único. Se confirma el acuerdo CG-330/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

Secretario continuamos con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. El cuarto y último punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 150 de este año.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Maestro Jesús Renato García Rivera, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia referido por el Secretario General de Acuerdos, en el que se propone declarar inoperantes, por un lado, e infundados por otra, los agravios.-----

El disenso calificado de inoperante, es porque las impetrantes aducen que la resolución impugnada carece de una debida fundamentación y motivación. Sin embargo, no expresaron razonamientos dirigidos a exponer que el actuar de la autoridad responsable, como lo afirman, fue indebido, sin que las impugnantes hayan puesto en evidencia en qué consistió dicha indebida fundamentación y motivación. -----

Con independencia de lo inoperante del motivo de disenso, no escapa para este órgano colegiado que de conformidad a los principios de auto-organización y autodeterminación corresponde a los partidos políticos el derecho para solicitar el registro de candidatos, de ahí que la decisión de MORENA, de postular y solicitar el registro de diversas ciudadanas como regidoras para integrar la planilla del ayuntamiento de Epitacio Huerta, y no así respecto a las quejas, se ajusta a los principios ya invocados. -----

Ahora, respecto a que la responsable no agotó los medios alternativos de solución de controversia, sobre el asunto interno para tomar la decisión final en cuanto a la designación de candidatos, es infundado. Porque el proceso interno de selección de candidatos, en sí mismo, no se caracteriza por ser de naturaleza contenciosa o controvertida, pues además, como quedó asentado en el proyecto, MORENA, en ejercicio de los principios ya invocados, registró ante el IEM, a personas diversas a las actoras por así considerarlo oportuno. -----

Finalmente, el motivo de agravio, en el que refiere que en el ayuntamiento referido, no debe aplicarse el convenio de coalición, virtud a que no hay constancia alguna que acredite la existencia del Partido del Trabajo en el ayuntamiento en cita, es infundado. -----

La litis en el presente asunto radica en determinar si la exclusión que aducen las actoras que realizó MORENA, respecto al cargo de regidoras que afirman les correspondía, resulta ilegal. -----

Del contenido de la cláusula quinta, del acuerdo de coalición celebrado entre el citado instituto político y el Partido del Trabajo, se advierte, entre otras cuestiones, que corresponde al primero de los nombrados, postular al candidato que contendrá por la referida coalición en el municipio de Epitacio Huerta. En tal virtud, tomando en consideración la litis ya precisada, con independencia de la existencia de la presencia o no del Partido del Trabajo en el municipio aludido, se reitera, la decisión adoptada por MORENA, es acorde a los principios constitucionales ya invocados. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias maestro Renato. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto. Si no hay intervenciones, Secretario por favor tome la votación.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** De acuerdo con el proyecto.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Gracias. En consecuencia, en el juicio ciudadano 150 de este año, este Pleno resuelve: - - - - -

Único. Se confirma la resolución de tres de junio, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro del expediente CNHJ-MICH-487/18.

Magistrada, Magistrados, al haber concluido con los asuntos del orden del día, se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos. (Golpe de mallette) -

Se declaró concluida la sesión siendo las quince horas con cincuenta y tres minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de siete páginas. Firman al calce la y los Magistrados, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

**MAGISTRADA**

**YOLANDA CAMACHO OCHOA**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS**

**MAGISTRADO**

**OMERO VALDOVINOS MERCADO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

SECRET  
OFFICE OF THE SECRETARY  
OF THE ARMY

*[Faint, illegible handwritten text and scribbles]*